



Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico

Protegemos el bienestar económico de nuestro pueblo

26 de septiembre de 2006

Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda
Senado de Puerto Rico
PO Box 9023431
San Juan, Puerto Rico 00902-3431

Estimada presidenta y miembros de la Comisión:

Comparece el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico ante la Comisión de Hacienda del Senado para exponer nuestros comentarios sobre el Proyecto de la Cámara 2950. Esta medida propone enmendar el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, a fin de añadir una nueva Sección 2902 para establecer un mecanismo para evitar la doble tributación por concepto de arbitrios estatales sobre los artículos de uso y consumo cubiertos por el Subtítulo B del Código de Rentas Internas, adquiridos con anterioridad a la fecha de vigencia del impuesto sobre ventas y uso establecido por el Subtítulo BB de dicho estatuto.

El Proyecto de la Cámara 2950 tiene el objetivo de eliminar la doble tributación que podría surgir con motivo de la aprobación de la Ley Núm. 117 de 4 de julio de 2006, conocida como "Ley de la Justicia Contributiva de 2006". Esta última ley impuso un impuesto sobre ventas y uso el cual entrará en vigor a partir del 15 de noviembre de 2006. Dicho impuesto grava partidas tributables que han sido o pueden ser objeto de tributación por los arbitrios estatales (6.6%) aplicables a ciertos artículos de uso y consumo que no hubiesen sido vendidos al 15 de noviembre de 2006. Esta situación crea la posibilidad de una doble tributación sobre dichos artículos. A fin de evitar el efecto de la doble tributación, el P. de la C. 2950 propone la eliminación del arbitrio general de 6.6% efectivo el 15 de octubre de 2006 y la concesión de un crédito sobre los artículos para los cuales ya se pagó dicho arbitrio y que no hubieren sido vendidos al 15 de noviembre de 2006.

El Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico entiende que esta medida resulta necesaria para evitar la posible doble tributación que podría surgir por la adopción del impuesto de ventas y uso (de ahora en adelante denominado "IVU") el próximo 15 de noviembre de 2006. Por tal razón, el Colegio de Contadores Públicos Autorizados

26 de septiembre de 2006
Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda
Página 2

endosa la aprobación del P. de la C. 2950, sujeto a que se integren ciertas enmiendas en el texto de la medida.

El texto del proyecto de ley aquí en consideración debe atender y aclarar ciertos aspectos para que el propósito legislativo perseguido pueda cumplirse a cabalidad. Entendemos que tal como está redactado el P. de la C. 2950 no logra eliminar completamente la doble tributación. Un análisis de la medida refleja lo siguiente:

1. El crédito provisto aplica solamente a aquellos artículos de uso y consumo adquiridos por el comerciante durante el período del 15 de agosto de 2006 hasta el 15 de octubre de 2006. Por tal razón, los artículos adquiridos con anterioridad al 15 de agosto de 2006, y que no hubieren sido vendidos al 15 de noviembre de 2006, podrían estar sujetos a la doble tributación.
2. El crédito no cubre los productos para los cuales se haya pagado el arbitrio y que sean vendidos después del 30 de junio de 2007. Por lo tanto, estos artículos también podrían estar sujetos a la doble tributación.

Cabe señalar que al final los consumidores son los más afectados y quienes sufrirán el efecto de la doble tributación. Si un producto está sujeto al arbitrio general y también al IVU, el producto puede encarecer. El comerciante que importa o manufactura un bien en Puerto Rico y posteriormente lo vende no le quedaría otra alternativa que no sea pasar, en la medida que fuera posible, el costo del arbitrio general al consumidor.

Asimismo, notamos que el Proyecto de la Cámara 2950 establece varios requisitos de información para ser provistos al Secretario del Departamento de Hacienda a fin poder reclamar el crédito. No obstante, consideramos que algunos de estos requisitos resultan imprácticos y pueden derrotar el propósito legislativo perseguido por la medida para eliminar la doble tributación. Muchos comerciantes podrían optar por no reclamar el crédito y pasar el costo del arbitrio general a los consumidores. Entre los requisitos de información que ameritan ser reconsiderados podemos mencionar los siguientes:

1. El inciso (b)(2)(b) del P. de la C. 2950 dispone que es necesario proveer copia de todas las facturas de venta de los artículos de uso y consumo sujetos al pago de arbitrios y que demuestren que los mismos fueron vendidos entre el 15 de noviembre y el 30 de junio de 2007.

Nos parece que este requisito es impráctico tanto para el Departamento de Hacienda como para los contribuyentes. En el caso de Hacienda se le estarían

26 de septiembre de 2006
Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda
Página 3

entregando un grupo de facturas que luego tendrían que ser evaluadas y revisadas, las cuales tendrían que ser almacenadas por la agencia. Desde el punto de vista de los importadores, éstos tendrían que incurrir en costos de reproducción, es decir, sacar copia de dichas facturas una por una y enviarlas a Hacienda, además de la mano de obra empleada para la reproducción de estos documentos. La medida también requiere una certificación emitida por un Contador Público Autorizado que informe el monto de los arbitrios pagados. Entendemos que si se extiende el alcance del informe del CPA para que incluya no sólo el pago de arbitrios sino el período en que dichos artículos fueron vendidos, se lograría el propósito del requisito sin tener que proveer copia de todas estas facturas a Hacienda. Esto de ninguna manera limita la facultad que pueda tener el Secretario para requerirle al contribuyente que provea cualquier evidencia necesaria para validar el crédito autorizado en caso de una investigación.

2. El inciso (b)(2)(c) del P. de la C. 2950 requiere que se provea una lista de precios antes y después del crédito solicitado de acuerdo a la reglamentación o determinación administrativa adoptada en coordinación con el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO).

Luego de recibir el insumo de varios contadores públicos autorizados practicantes y comerciantes, entendemos que producir dicha lista resulta sumamente impráctico y muy difícil. No es claro en qué momento la lista tiene que ser producida. En el caso de comerciantes que vendan un número significativo de productos la preparación de dicha lista conllevaría un costo y un esfuerzo que podrían obligar a muchos comerciantes a optar por no acogerse al crédito provisto por este proyecto de ley. Nos parece que ni la Ley Núm. 117 ni ningún otro estatuto autorizan a DACO a revisar las listas de precios de todos los comerciantes de Puerto Rico de esta manera. Aunque entendemos el propósito que persigue dicha iniciativa, consideramos que los precios en aquellos artículos que no constituyan artículos de primera necesidad debe ser una función del mercado y no de reglamentación gubernamental. Por otro lado, la información solicitada puede ser confidencial y muchos comerciantes no estarían dispuestos a producir tales listas de precios. Por lo cual, consideramos que la inclusión de este requisito, la lista de precios, puede derrotar el propósito legislativo de conceder un crédito pues haría el mismo casi imposible de solicitar.

26 de septiembre de 2006
Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda
Página 4

3. En el inciso (b)(2)(e) del proyecto se requiere evidencia fehaciente de que los productos fueron adquiridos entre el los días 15 de agosto de 2006 y 15 de octubre de 2006. Sin embargo, esta disposición no explica qué constituye evidencia fehaciente. Nos parece que este requisito es innecesario pues el mismo se puede satisfacer mediante la certificación a ser provista por un CPA cuando el volumen del comercio es mayor a \$500,000 y, en los otros casos, mediante la declaración jurada firmada por el contribuyente. Por tal razón, sugerimos que el inciso (b)(2)(e) sea eliminado.
4. Finalmente, la medida en consideración autoriza al Secretario a establecer otras condiciones, mediante reglamento, relacionadas a la reclamación del crédito. Aunque usualmente consideramos una práctica muy saludable este tipo de reglamentación por parte de Hacienda, nos preocupa en este caso dicha delegación de poderes por el poco tiempo disponible para preparar dicha reglamentación. Además, el proceso aquí establecido ya nos parece bastante complicado y con esta disposición se podría complicar aún más. Uno de los efectos de la Ley Núm. 117 es que acarrea un alto costo de cumplimiento para los comerciantes si tomamos en cuenta los requisitos que se imponen por cuestión de registros, mantenimiento de listas de clientes, planillas y pagos mensuales, etc. Consideramos que debemos tratar de evitar que dichos costos de cumplimiento sigan aumentando, ya que al final del día en muchos casos los consumidores tendrán que pagar por dichos costos de cumplimiento adicionales.

Por otro lado, entendemos que el Proyecto debe considerar añadir en su texto disposiciones para regular los siguientes aspectos:

1. Autorizar que el crédito reclamado pueda ser utilizado contra el IVU.
2. Establecer las fechas límites para reclamar el crédito, por ejemplo, hasta cuándo se tiene para reclamar el crédito en las ventas de artículos que se hagan el 30 de junio de 2007.
3. Establecer el tiempo dentro del cual el Secretario autorizará el crédito luego de haber recibido la debida reclamación.
4. Establecer la fecha límite para presentar la certificación del CPA y establecer si la certificación debe formar parte de la solicitud del crédito.

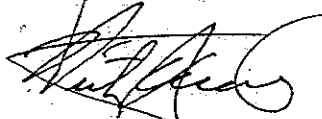
1 mes

26 de septiembre de 2006
Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda
Página 5

De no atenderse los asuntos antes mencionados, entendemos que el Proyecto de la Cámara 2950 no cumpliría con la intención legislativa de evitar la doble tributación en la medida que muchos comerciantes pueden optar por no acogerse al mecanismo del crédito. De esta forma, serán los consumidores los que tendrán que asumir el impacto de la doble tributación.

Agradecemos la oportunidad que nos ofrecen para presentar nuestros comentarios en relación con el Proyecto de la Cámara 2950. Asimismo, le expresamos nuestra disposición para aclarar cualquier información que estimen pertinente sobre este tema.

Cordialmente,



CPA Héctor Bernier
Presidente